República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Verbal
Demandante	Bertha Aurora Carmona Meneses y Otros
Demandado	Jonathan Ospina Cano y Otros
Radicado	05001 31 03 018-2023-00069-00
Decisión	Admite.

Medellín veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la presente demanda, conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por Bertha Aurora Carmona Meneses, Wilmar Ferney Carmona y Mónica Meneses Carmona, en contra del Jonathan Ospina Cano, Yeison David Foronda Correa y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO. Imprímase a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado en artículo 372 y siguientes del código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍCAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. y/o ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de Veinte (20) días para contestar y excepcionar. (Art. 369 del C. de G del P.), en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **Carlos Andrés Muñoz Gómez** Nº 192.433 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (Art. 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
2 [Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **027** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **23** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa34dbf7b8bf54019d3f52a679718d424f23963bd52f4a26a2b9b982d84ea7**

Documento generado en 22/02/2023 02:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica